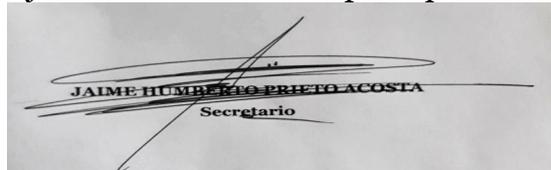


REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, abril 7 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, previa consulta, informándole que para el día y hora señalados se encuentra programada con antelación diligencia de secuestro dentro del proceso Ejecutivo Nr. 20-2021 para que se disponga lo pertinente .



JALME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Junín, Cundinamarca, abril ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nr.2021-006. Sucesión doble e intestada
Código: 253724089001-2021-00012-00
Causante : FABRICIANO PEÑA RODRIGUEZ y SECUNDINA ROZO DE PEÑA

Sustanciación Civil Nr. 120-2022

Visto el informe anterior, verificada la programación de audiencia del despacho se constata que en efecto para el día señalado para inventarios y avalúos se encuentran programadas diligencias de campo dentro de procesos ejecutivos, lo que conlleva la necesidad de reprogramar la misma. En consecuencia, se DISPONE:

1. REPROGRAMAR la diligencia de INVENTARIOS Y AVALUOS, para el día **cuatro (4) de mayo de 2022, a las diez de la mañana (10:00 a.m.)** , prevista en el art. 501 del CGP, en la que se deberán aportar, si no lo han hecho, los títulos de adquisición de los bienes relictos, así como los documentos en donde consten las obligaciones del pasivo, que presten mérito ejecutivo. De igual manera, para la presentación del acta se deberá atender lo dispuesto en el 34 de la Ley 63 de 1936.
2. COMUNICAR esta decisión a los apoderados vía electrónica.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, con fines informativos.

NOTIFÍQUESE.

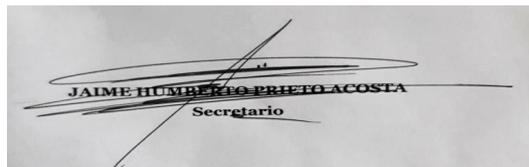


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., abril 7 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que venció el término de traslado ordenado en auto anterior; se radica memorial en secretaria con anexos. Sírvase proveer.



JALME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), abril ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nro. 26-2021. Pertenencia Agraria

Radicación: 253724089001-2021-00067-00

Demandante: Ana Lucila Tocasuche Reyes

Demandados: Her. Det. e Indet. de Luis A. Reyes y Otros

Sustanciación civil Nr.121-2022

En virtud del informe anterior, se DISPONE :

- 1.- TENER en cuenta que las demandadas determinadas ELVIA REYES BEJARANO y NUBIA REYES CRUZ, dentro del término legal concedido para contestar la demanda guardaron silencio, sin proponer excepciones.
2. AGREGAR a los autos la constancia fotográfica de la Instalación de la valla, la cual deberá permanecer instalada hasta la diligencia de inspección judicial.
3. TENER por efectuado el emplazamiento de los Herederos Indeterminados de LUIS ALBERTO REYES, así como el de las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, realizado el día 30 de enero de 2022, en el diario de amplia circulación nacional “El Espectador”.
4. AGREGAR a los autos la constancia de radicación del Oficio dirigido a la ORIP de Gachetá.
5. REQUERIR a la parte actora para que adelante las diligencias tenientes a notificar el auto admisorio de la demanda (03-09-2021), así como su aclaración (05-11-2021), a los demás demandados determinados.
6. COMUNICAR esta decisión , por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

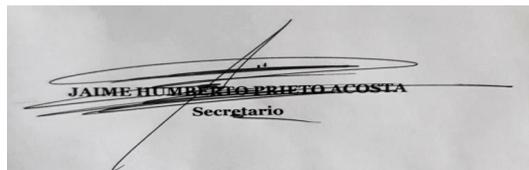


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., abril 7 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que venció el término de traslado de las excepciones presentadas por la curadora ad litem y se guarda silencio. Sírvase proveer.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), abril ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nro.047-2016. Pertenencia Agraria

Radicación: 253724089001-2016-00083-00

Demandante: ANA MARGARITA CANCELADO y otra

Demandados: Her. Ind. De SATURNINO RODRIGUEZ y otros

Interlocutorio civil Nro. 023–2022

Visto el informe que precede, observándose que por auto del 29-08-2018 se convocó a la audiencia prevista en el art. 372 del CGP, en la que se tomó medida de saneamiento, sin agotamiento de las actividades allí previstas; que se practicó diligencia de inspección judicial con intervención de perito, con recaudo de interrogatorio a una de las demandantes y testimonios; a fin de proseguir el trámite del proceso, se DISPONE:

1. TENER en cuenta que, dentro del término de traslado, la parte actora guardó silencio respecto a las excepciones planteadas por la curadora ad-litem designada a los Herederos Indeterminados de SARA ACOSTA DE RODRIGUEZ.
2. CONVOCAR a las partes a la audiencia de que trata el art. 392, en concordancia con los arts. 372 y 373, del Código General del Proceso, en la que se agotará la conciliación, fijación del litigio, previo recaudo de los interrogatorios de las partes, sustentación y contradicción del dictamen pericial; práctica de pruebas, alegaciones finales y sentencia. Para el efecto, se señala la hora **de las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), del día veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)**. Se advierte a las partes que su inasistencia acarrea sanciones procesales y pecuniarias.
3. DECRETAR las pruebas del proceso, así: **(i) A INSTANCIA DE LA PARTE ACTORA:** **a. DOCUMENTAL:** téngase como tal los documentos aportados con la demanda y en el trámite del proceso, en cuanto sean idóneos, pertinentes y conducentes para demostrar los hechos objeto de prueba. **b. TESTIMONIAL** respecto de la pretensión de ANA MARGARITA CANCELADO GONZALEZ: no se decretan los testimonios de OLGA NUBIA JIMENEZ ACOSTA y RAFAEL ACOSTA, dado el desistimiento presentado en diligencia de inspección judicial; la declaración de FABIO CORTES fue acopiada en la misma diligencia; no fue postulada prueba testimonial en el acápite respectivo de la demanda. **c. TESTIMONIAL** respecto de la pretensión de ROSA MARÍA GARZON RODRIGUEZ: se decretan las declaraciones de FABIO CORTES y JULIO ACOSTA. **(ii) PRUEBA PERICIAL:** téngase en cuenta que el informe respectivo fue presentado y trasladado a las partes y será sustentado y

controvertido en audiencia. **(iii) A INSTANCIA DEL CURADOR AD-LITEM DESIGNADO:** téngase en cuenta que la Dra NORKCIA MENDEZ GALINDO no postuló ninguna prueba.

4. ADVERTIR que la audiencia se desarrollará de manera virtual, a través de la aplicación Teams, para lo cual las partes, a través de sus apoderados, deberán informar el correo electrónico al cual se remitirá el link de conexión; para ello, se ordena compartir el expediente digitalizado al apoderado, curador ad litem y Agente del Ministerio Público.

5. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

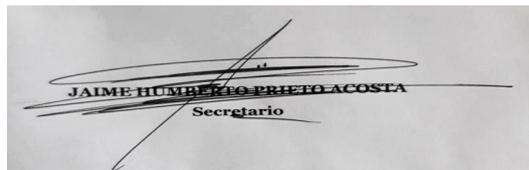


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., abril 7 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que el proceso se encuentra para impulso, en firme el auto que ordena anexar documentos recibidos de la ANT. Sírvase proveer.



JALME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), abril ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nro.009-2020. Pertenencia Agraria

Radicación: 253724089001-2020-0009-00

Demandante: LUIS MIGUEL CHITIVA MELO

Demandados: JUAN DE JESUS BELTRAN y otros

Sustanciación civil Nr.122-2022

Se ordenó oficiar a la RNEC a fin de obtener información acerca de la vigencia de la CC 1011554, cuyo titular según la E.P. No. 201 del 31-07-1951 de la Notaría de Junín, mediante la cual el titular certificado del derecho real de dominio del inmueble objeto de las pretensiones, JUAN DE JESUS BELTRÁN, adquirió el bien por venta de LUIS ANTONIO BELTRAN; dicha entidad respondió que ese cupo numérico, expedido el 8 de febrero de 1956, corresponde al señor AGUSTIN BUSTOS CARDENAS, y se encuentra vigente; así mismo, indicó que por el nombre JUAN DE JESUS BELTRAN BELTRAN existen 10 homónimos, solicitando se le brinde mayor información como fecha o lugar de nacimiento o datos adicionales que le permita validar a cual de ellos se refiere la orden del despacho. En consecuencia, a fin de imprimir el impulso respectivo, se DISPONE:

1. REQUERIR a la parte actora para que suministre la información adicional requerida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en respuesta al oficio No. 177.
2. OFICIAR, por secretaría, a la Registraduría Municipal de Junín, para que verifique si en sus archivos obra datos de nacimiento o cedula del ciudadano de nombre JUAN DE JESUS BELTRAN BELTRAN, interviniente en la E.P. No. 201 del 31-07-1951 de la Notaría de Junín. Para el efecto, adjúntese copia de dicha escritura.
5. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

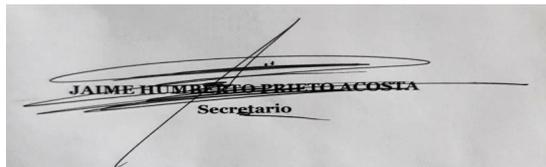


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, abril 7 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, demanda de pertenencia presentada virtualmente, la cual se radica al Nr. 010- 2022 y código 253724089001-2022-00030-00, Tomo VIII, folio 107; se informa que los archivos anexos al correo no se pueden ver. Sírvase proveer.



JAIMÉ HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Junín, Cundinamarca, abril ocho (8) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Proceso Nr. 010- 2022. Pertenencia
Código: 253724089001-2022-00030-00
Demandante: Luis Alfonso Rozo
Demandado: Personas Indeterminadas

Interlocutorio Civil Nr. 024-2022

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 375 del Código General del Proceso, efectuada la revisión preliminar de la demanda y sus anexos, se declara inadmisibles para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. ALLEGAR poder y corregir la demanda, en cuanto a identificar todos y cada uno de los herederos determinados del causante FABRICIANO JOSE PEÑA RODRIGUEZ, así como en contra de EFREN PEÑA PACHON o sus causahabientes y herederos indeterminados de ambos.
2. ACLARAR la demanda en cuanto a la calidad en que obraron MARIA ADELA FRANCO DE PEÑA y JAVIER ANTONIO PEÑA FRANCO, quienes se afirma vendieron derechos herenciales y gananciales al demandante. Así mismo, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que el demandante entró en posesión de las 1/3 parte restante del predio a usucapir.
3. INDICAR las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que MARIA ADELA FRANCO DE PEÑA y JAVIER ANTONIO PEÑA FRANCO ejercieron posesión respecto de las 2/3 partes del predio.
4. APORTAR la ficha catastral del predio objeto de las pretensiones, expedida por el IGAC o por la Agencia Catastral de Cundinamarca, en donde conste la historia catastral e identificación del predio rural "Severo", a efecto de verificar la información para la cabal identificación del inmueble.
5. DAR cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del art. 83 del CGP.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, abril 7 de 2022, en la fecha le informo al señor Juez, con solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.



~~JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA~~
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Junín, Cundinamarca, abril ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nr. 03- 2015. EJECUTIVO
Radicado: 253724089001-2015 00003-00
Demandante: CAMILO ALFONSO JIMENEZ RODRIGUEZ
Demandado: YENNY SOLORZA RODRIGUEZ

Sustanciación civil Nro. 123-2022

Visto el informe anterior, en atención al memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante, se RESUELVE:

1. PREVIAMENTE a decretar la medida cautelar solicitada respecto al vehículo de placas BBX 718, alléguese certificado de tradición del bien, a fin de obtener su identificación.
2. COMUNICAR esta decisión por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.

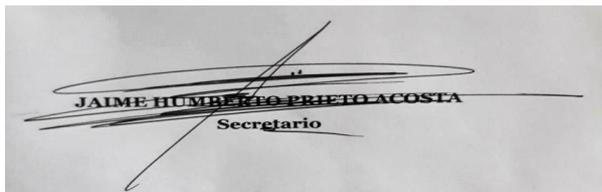


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., abril 7 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe comunicación proveniente de Bancamía. Sírvase proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Junín (Cundinamarca), abril ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Ref: Proceso 01- 022. Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Omar Humberto Gómez Martínez
Radicación: 253724089001-2022-00001-00

Sustanciación Civil No. 125- 2022

Visto el informe anterior, se RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos, para los fines legales pertinentes, la comunicación proveniente de Bancamía, en respuesta al Oficio No. 36 del 1° de marzo de 2022.
2. COMUNICAR esta decisión por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

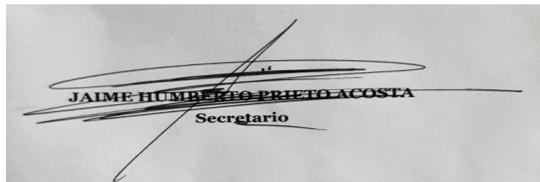


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, abril 7 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, demanda reivindicatoria presentada virtualmente, la cual se radica al Nr. 11-2022 y código 253724089001-2022-00031-0, Tomo VIII, folio 108; se informa que los archivos anexos al correo no se pueden ver. Sírvasse proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Junín, Cundinamarca, abril ocho (8) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Proceso Nr. 011--2022. Reivindicatorio
Código: 253724089001-2022-00031--00
Demandante: Luis Emilio Fonseca Santiago
Demandado: María Leonor Peñuela

Interlocutorio Civil Nr. 025-2022

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 83, 84 y 90 del Código General del Proceso, efectuada la revisión preliminar de la demanda y sus anexos, se declara inadmisibles para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. ACLARAR la demanda, respecto al predio de mayor extensión, indicando la Matrícula Inmobiliaria que lo identifica; señalando el área del terreno, su tradición; especificando las segregaciones que el mismo ha tenido, incluida la que dá la titularidad al demandante, discriminándolas por sus respectivas áreas.
2. ADECUAR las pretensiones y hechos de la demanda delimitando e identificando claramente, por su extensión, alinderación y coordenadas planas, el área de terreno objeto de reivindicación, aclarando si el mismo está ubicado exclusivamente dentro del área de terreno del cual es titular de dominio el demandante.
3. ACLARAR las circunstancias de tiempo en que la demandada ejerce la posesión sobre la fracción de terreno objeto de reivindicación.
4. INDICAR el modo y el título mediante los cuales la causante ROSA MARIA VELASQUEZ BELTRAN adquirió el derecho de dominio sobre el predio referido en la demanda.
5. EXPRESAR las razones por las cuales se incluye en la pretensión cuarta de la demanda la sucesión de la causante ROSA MARIA VELASQUEZ BELTRAN.
6. ACREDITAR el agotamiento del requisito de procedibilidad previsto en la Ley 640 de 2001, arts. 35 y 36, teniendo en cuenta que tratándose del proceso reivindicatorio resulta improcedente la medida cautelar de inscripción de la demanda, conforme a lo reiterado por la H. Corte Suprema de Justicia (Sentencias STC8251-2019, Radicado 2019-00037-01; y STC10609-2016, citada en STC15432-2017).

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. DAR cumplimiento al art. 206 del CGP, en cuanto al juramento estimatorio.

NOTIFÍQUESE.

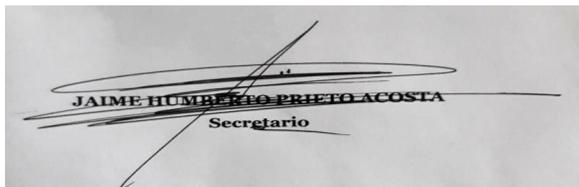


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA : Junín, Cund, abril 7 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe comunicación proveniente de Banco de Occidente. Sírvase proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

<

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Junín, Cundinamarca, abril ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Nr. 062-2015. Ejecutivo
Código: 253724089001-2015-00090-00
Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ddo: LUIS FERNANDO CARDENAS CHITIVA

Sustanciación Civil Nr. 126-2022

Visto el informe secretarial, se DISPONE:

1. AGREGAR a los autos la comunicación remitida por Banco de Occidente, conforme la cual el demandado no tiene vínculos comerciales con esa entidad, respecto a la medida cautelar comunicada mediante oficio 030.
2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

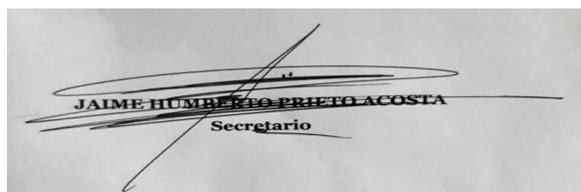


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA : Junín, Cund, abril 7 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial de apoderado reconocido. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Junín, Cundinamarca, abril ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Nr. 019-2021. Sucesión
Código: 253724089001-2021-00043-00
Causantes: Ana Bertha Clementina León y Pablo Heraclio Rodríguez

Sustanciación Civil Nr. 127-2022

Visto el informe secretarial, en atención a la solicitud formulada por el apoderado de algunos de los herederos reconocidos, se DISPONE:

1. INSTAR al Dr. Luis Alfonso Beltrán a informar acerca del cumplimiento a lo decidido en auto adiado 13 de diciembre de 2021, en cuanto a aportar la prueba idónea del parentesco del señor PABLO ERIBETH ACOSTA RODRIGUEZ con los causantes.
2. PONER en conocimiento de la otra apoderada reconocida la solicitud que se resuelve.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



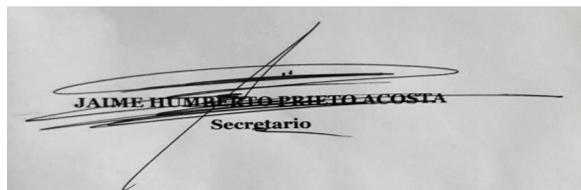
JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA : Junín , Cundinamarca, abril 7, en la fecha al despacho informándole que se allega informe pericial. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Junín, Cundinamarca, abril ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

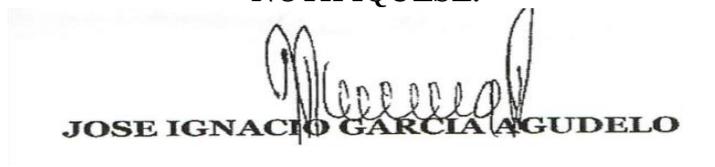
Referencia: Proceso Nr.2019-015. Pertenencia
Código: 253724089001-2019-00027-00
Demandante: Ana Felicia Garavito Beltrán
Demandada: Fabián Garavito e Indet. de Fabián Garavito y otros

Sustanciación Civil Nr.128-2022

Visto el informe que precede, de conformidad con el art. 231 del C.G. del P., se DISPONE:

1. INCORPORAR al proceso y conferir traslado a las partes del informe pericial rendido por el perito GILBERT ANDRES URREGO URREA, para su eventual contradicción, por el término de diez (10) días. Déjense las constancias del caso.
2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, con fines informativos.

NOTIFÍQUESE.

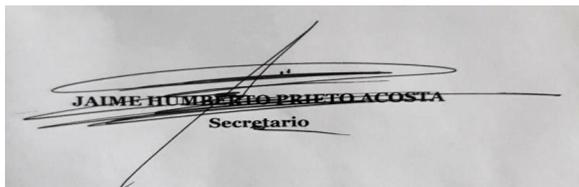


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA : Junín, Cund, abril 7 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se reciben comunicaciones provenientes ANT y FRV. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Junín, Cundinamarca, abril ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nr. 004-2018. Pertenencia
Código: 253724089001-2018-00006-00
Demandante: Ulises e Isaias Peñuela Cortés
Demandada: Herederos Indeterminados de José Moreno y otros

Sustanciación Civil Nr.129-2022

Visto el informe que precede, teniendo en cuenta la comunicación aludida y la obrante a folio 141, remitida por la ORIP de Gachetá, se DISPONE:

1. INCORPORAR al proceso y poner en conocimiento de las partes los pronunciamientos efectuados por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y el FONDO PARA LA REPARACIÓN DE VÍCTIMAS.
2. REQUERIR a la ORIP de Gachetá a fin de que aclare el Certificado sin número, fechado 11 de noviembre de 2020, respecto al titular del derecho real de dominio sobre el bien identificado con M.I. 160-45806, toda vez que se relaciona a **PRIETO GARZON JOSE BENITO** y en el certificado de tradición no se relaciona en ninguna de sus anotaciones a dicha persona, sino a **PRIETO GARZON JOSE BENIGNO**. Ofíciase.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, con fines informativos.

NOTIFÍQUESE.

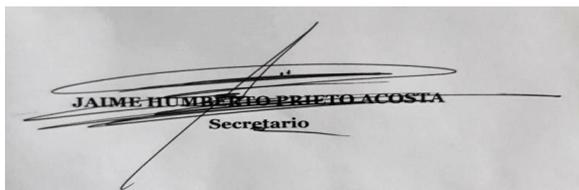


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA : Junín, Cund, abril 7 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial apoderada parte actora. Sírvasse proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Junín, Cundinamarca, abril ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nr. 004-2022. Divisorio
Código: 253724089001-2022-00010-00
Demandante: Nelsón Erasmo Muñoz Muñoz
Demandada: Ángela María Méndez Novoa y otros

Sustanciación Civil Nr.130-2022

Visto el informe que precede, teniendo en cuenta la solicitud formulada por la apoderada de la parte actora, de conformidad con el art. 92 del C.G.P., se DISPONE:

1. AUTORIZAR el retiro de la demanda deprecado por la Dra. DORA INES PRIETO VELASQUEZ.
2. ORDENAR, por secretaría, dejar las constancias del caso, como quiera que la demanda se presentó en formato virtual.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, con fines informativos.

NOTIFÍQUESE.

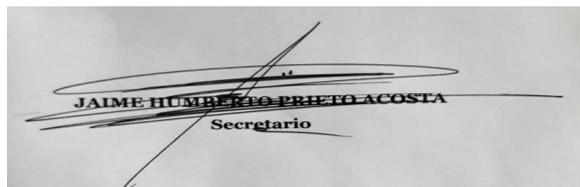


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA : Junín, Cund, abril 7 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe comunicación proveniente del FRV. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Junín, Cundinamarca, abril ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nr. 002-2022. Pertenencia
Código: 253724089001-2022-00003-00
Demandante: JUAN CARLOS BELTRAN BELTRAN
Demandada: Luis Garzón y Demás Personas Indeterminadas

Sustanciación Civil Nr.130-2022

Visto el informe que precede, teniendo en cuenta la comunicación aludida y la obrante a folio 141, remitida por el Fondo para la Reparación de Víctimas, se DISPONE:

1. INCORPORAR al proceso y poner en conocimiento de las partes el pronunciamiento efectuado por el FONDO PARA LA REPARACIÓN DE VÍCTIMAS - FRV.
2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, con fines informativos.

NOTIFÍQUESE.

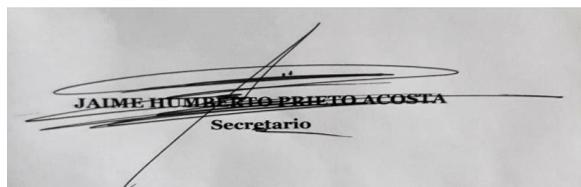


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN
Correo jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA : Junín, Cund, abril 7 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se allega informe pericial. Sírvese proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Junín, Cundinamarca, abril ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nr. 033-2017. Pertenencia
Código: 253724089001-2017-00043-00
Demandante: Tiberio Peña Rodríguez
Demandada: Herederos Indeterminados de Gregorio Peña y otros

Sustanciación Civil Nr.131-2022

Visto el informe que precede, de conformidad con el art. 231 del C.G. del P., se DISPONE:

1. INCORPORAR al proceso y conferir traslado a las partes del informe pericial rendido por el perito GILBERT ANDRES URREGO URREA, para su eventual contradicción, por el término de diez (10) días. Déjense las constancias del caso.
2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, con fines informativos.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNIN
Junín (Cundinamarca), abril ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nro. 052-2017. Sucesión
Radicación: 253724089001-2017-00071-00
Causante: Guillermo Antonio Rodríguez Beltrán

Sentencia Civil Nro. 005 - 2022

I. ASUNTO A RESOLVER

Se encuentra el presente proceso al despacho para proferir la sentencia aprobatoria del trabajo de partición de la herencia del causante GUILLERMO ANTONIO RODRÍGUEZ BELTRAN, adelantado el trámite correspondiente, sin observarse causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y acreditados a cabalidad los presupuestos procesales.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Se encuentran atendidos los presupuestos procesales, a saber: el tema en litigio se encuentra asignado a la jurisdicción ordinaria y este juzgado es el competente para conocer del asunto por la naturaleza de la acción, el último domicilio del causante y la cuantía; así mismo, existe capacidad procesal, los herederos reconocidos concurrieron al proceso representados por apoderado judicial; la demanda y el trámite del proceso se ajustó a las previsiones de los artículos 488 y ss. del Código General del Proceso.

2.2. La aprobación del trabajo de partición y adjudicación de bienes hereditarios, conforme a las reglas del artículo 509 *ibidem*, deviene procedente en razón a que, por una parte, la partición fue presentada por el partidor designado para el efecto, una vez rehecha conforme a lo ordenado en auto del 9 de septiembre de 2021; por otra, dicho laborío partitivo no fue materia de objeción o solicitud de aclaración o corrección por los interesados ni por el curador ad-litem designado a algunos de ellos, dentro del término respectivo.

2.3. Debe acotarse que el trabajo de partición y adjudicación presentado guarda consonancia con los inventarios y avalúos presentados y aprobados y se ajusta a las previsiones legales y sustanciales aplicables al caso.

III. DECISIÓN

Con sustento en las anteriores consideraciones, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN, CUNDINAMARCA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación efectuada dentro del proceso de sucesión del causante GUILLERMO

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANTONIO RODRIGUEZ BELTRAN, identificado con cédula de ciudadanía número 3.029.686 expedida en Gachetá, Cundinamarca.

SEGUNDO: AUTORIZAR la expedición de copias auténticas del trabajo de partición y adjudicación, así como de esta sentencia, para efectos de su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá. Agréguese al expediente una vez inscritas.

TERCERO: ORDENAR la protocolización del expediente mediante escritura pública en la Notaría Única de Junín, una vez se haya acreditado el registro de ésta sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO
JUEZ